



S-CO-SSP-APSS-2025-26752

Manizales, 31 de julio de 2025

A QUIEN PUEDA INTERESAR

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición anónimo con radicado No. E-CO-2025-19667.

Cordial saludo.

En virtud de las competencias de Inspección y Vigilancia otorgadas a los municipios categoría 1, 2 y 3 por la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001 y el Decreto de 780 de 2016, y en atención al Derecho de Petición interpuesto de manera anónima, y que a continuación se cita:

“Por medio de la presente solicito la intervención de los certificados de habilitación e idoneidad sanitaria del consultorio odontológico, ubicado en el edificio plaza 51 # 201 a cargo del Dr. John Jairo Álzate Vélez, el cual presta sus servicios como especialista en rehabilitación oral integral. lo anterior lo expreso por sentirme inconforme, insatisfecha y con riesgo para mi salud, pues el Dr. en mención no utilizo medidas de protección apropiadas para mi como el uso del chaleco plomado para la toma de radiografías, además en ocasiones tampoco usa guantes para la ejecución de mi tratamiento, el cual un mes después de terminado, tuve la necesidad de hacer una nueva consulta con otro profesional con el cual logre un resultado satisfactorio. Quiero que ustedes como entidad que vigila y controla los profesionales de la salud, atiendan mi solicitud por el bien de los pacientes que a el consultan. Muchas gracias por su atención”.

La Secretaría de Salud Pública de Manizales, se permite informar las gestiones adelantadas al respecto:

1. Desde el programa de Calidad de la Unidad de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud, se programó y ejecutó visita de Búsqueda Activa al profesional independiente domiciliado en la Av. Santander #49 - 79, consultorio 201, edificio Plaza 51, diligencia que tuvo lugar el 31 de julio del 2025.
2. La recepcionista del sitio informó que el profesional John Jairo Álzate Vélez, no se encuentra en su consultorio. Se indaga por fechas y jornadas de prestación del servicio, a lo que informa

- que no conoce la agenda del profesional y que no hay consistencia en sus horarios de atención al público, siendo estos variables en días a la semana y horario.
3. Se intenta contactar al teléfono fijo (606) 8810028, número del consultorio informado por la recepcionista, sin obtener respuesta efectiva tras varios intentos (al llamar, timbra una vez y se cuelga).
 4. Se esperó en el sitio un tiempo prudencial para intentar contactar al profesional, no siendo posible, dado que no llegó a su consultorio.
 5. A la inspección ocular, se observó que el consultorio 201 exhibe publicidad con oferta de servicios de odontología general y rehabilitación oral.
 6. Se realizó consulta de la inscripción del profesional independiente en el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS, evidenciando autorización vigente para el ejercicio de Odontología, mediante acto administrativo No. 25299, del 25 de abril del 2002, expedido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
 7. Se realizó consulta de la inscripción del profesional independiente y de la habilitación del servicio de Odontología en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- REPS, del Ministerio de Salud y Protección Social, con la aplicación de criterios de búsqueda por nombre completo y documento de identidad, no siendo posible evidenciar el respectivo registro en el mencionado aplicativo.
 8. El Programa de Calidad de la Secretaría de Salud Pública de Manizales, ha efectuado previamente visitas de búsqueda activa al profesional en cuestión, en las siguientes fechas: 27 de marzo del 2025, 31 de marzo del 2025 y 03 de junio del 2025, no siendo posible hallar al profesional en su consultorio.
 9. A partir de las situaciones previamente señaladas y teniendo en cuenta que el profesional en cuestión es talento humano en salud, con autorización vigente para el ejercicio de la Odontología, la Secretaría de Salud Pública de Manizales procedió a notificar el caso a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante oficio No. S-CO-SSP-APSS-2025-26742, fechado del 31 de julio de 2025.

Finalmente, es preciso señalar que la autoridad competente para la verificación del cumplimiento de condiciones de habilitación es la Dirección Territorial de Salud de Caldas, acorde con lo previsto en el artículo 2.5.1.3.2.13, del Decreto 780 de 2016, el cual reza:

“Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección". (subrayado fuera de texto).

Cordialmente;



JAZMIN ELIANA VILLA GALLÓN

Profesional Universitario Área de la Salud

Unidad de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud